

Régimen Legal del Patrimonio Cultural en Uruguay

Dr. Jorge Silveira



Antecedentes Nacionales en Legislación Patrimonial



I. PROYECTO de LEY para la CONSERVACIÓN de MONUMENTOS NACIONALES

(publicado en Revista de la Sociedad Amigos de la Arqueología Montevideo, 1932, Tomo VI)

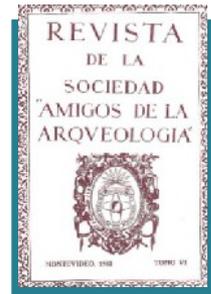
Fundamentos de la propuesta (Aquiles B. Oribe)

1 La conservación de lo que representa la grandeza, el heroísmo, la gloria y la cultura de un país es un deber nacional

2 La historia de los orígenes de un país, de su civilización y de sus genios, está escritos en sus monumentos

3 Combatir las prácticas elginistas (Lord Elgin 1821) traslado de las metopas del Partenón de Grecia a Londres por razones de "seguridad" ante el conflicto bélico de Grecia y Turquía

Napoleón transporta de Italia a Francia riquezas artísticas que luego conformaron el preciado acervo museístico de algunas de las Salas de Louvre (egipcias, persas, etc.)



Antecedentes Nacionales en Legislación Patrimonial



I. PROYECTO de LEY para la CONSERVACIÓN de MONUMENTOS NACIONALES

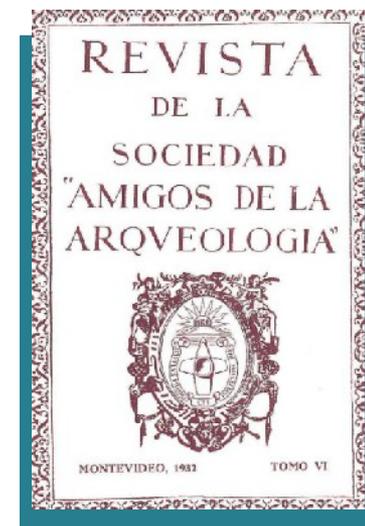
Principales Características De La Propuesta

1 Crea la Comisión de Monumentos Nacionales cuyos miembros los nombraba el Ministerio de Instrucción Pública de la época, teniendo por cometido la preservación de los bienes patrimoniales

- Define Categorías:
 - . De interés histórico
 - . De interés público
 - . Monumentos nacionales

4 Instituto de la expropiación

5 Se crea un registro para cada categoría de bienes



Antecedentes Nacionales en Legislación Patrimonial



I. PROYECTO de LEY para la CONSERVACIÓN de MONUMENTOS NACIONALES

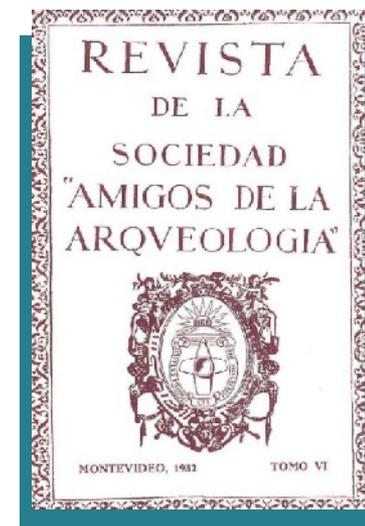
Principales Características De La Propuesta

7 Se reglamenta sobre las servidumbres que recaen sobre los bienes y en especial el "arrime" a un bien histórico o a un monumento, sin autorización previa

8 Los paisajes, sitios, petrificaciones, monumentos y objetos naturales, son declarados Monumentos Nacionales por ser necesaria su conservación (arts. 22 al 25)

9 Se dispuso el decomiso de los bienes históricos o de interés público que hubieran egresados del país sin permiso de la autoridad

10 Crea figuras penales para tipificar las conductas que agredan, destruyan o sustraigan los bienes que integran el patrimonio



Antecedentes Nacionales en Legislación Patrimonial



II. LEY 11.473 del 1° de Agosto de 1950 "LEY ARTIGAS" MONUMENTOS NACIONALES – art. 13

1 Crea con carácter permanente la Comisión Nacional de Monumentos Históricos para que se encargue de la conservación y cuidado de los monumentos y sitios históricos

2 **Cometidos:**

- . Inventariar los Monumentos Históricos
- . Elaborar un Reglamento para su funcionamiento (Pivel Devoto 1951)
- . Conservar los bienes patrimoniales y el acervo artístico del país
- . Llamar a concurso para investigar las rutas y lugares históricos relacionados con Artigas

3 **Integración:**

1 delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, 1 delegado del Ministerio de Defensa Nacional, 1 delegado de Facultad de Arquitectura, 1 delegado de la Sociedad de Amigos de la Arqueología, 1 delegado del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, el Director del Museo Histórico Nacional y el Director del Archivo General de la Nación

4 **Sede:** Museo Histórico Nacional



I. **CONSTITUCIÓN de la REPÚBLICA - Art. 34.**

"Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuera su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación. Estará bajo la salvaguarda del Estado, y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa"

II. **LEYES**, comprenden las Convenciones Internacionales cuando son internalizadas en el derecho positivo uruguayo

III. **DECRETOS**, norma reglamentaria dictada por el Poder Ejecutivo

IV. **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS** de la Autoridad Cultural (Ministeriales, de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación)

V. **NORMATIVA** de los gobiernos Departamentales con aplicación en su jurisdicción

Ley de Patrimonio 14.040



Ley de Patrimonio 14.040 (14 de Octubre de 1971)

*You are to be
be constant
in Porto
to ferro tracks a
Settlement*

A photograph of a document with handwritten text in cursive script. The text is partially obscured and appears to be a list or set of instructions.

(Ley de Patrimonio 14.040)

Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación



Ministerio de Educación y Cultura

Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación

Integración:
Presidente
Director General
Miembros

Ley 14.189

Dpto. Del
Patrimonio
Arquitectónico,
Urbanístico y
Paisajístico

Dpto. del
Patrimonio
Arqueológico

Taller de
Restauración

Sección
Administrativa

Patrimonio
Inmaterial

Departamento del Patrimonio Arquitectónico, Urbanístico y Paisajístico



- Estudio sobre los Monumentos Históricos Nacionales (memoria, recaudo gráfico, control de intervenciones)
- Investigación preparatoria de la declaratoria de los Monumentos Históricos Nacionales
- Asesoramiento al propietario de los Monumentos Históricos Nacionales
- Inspección de los Monumentos Históricos Nacionales
- Mantener actualizado el Archivo de los Monumentos Históricos Nacionales
- Capacitar a delegados Departamentales y conservadores de los Monumentos Históricos Nacionales

Departamento del Patrimonio Arqueológico



- Supervisar proyectos arqueológicos y auspiciar prospecciones
- Investigación preparatoria de la declaratoria de los Monumentos Históricos Nacionales
- Relevamientos relativos a impactos que puedan afectar bienes patrimonio arqueológico y paleontológico
- Controlar las intervenciones en los sitios arqueológicos

Taller de Restauración



- Restaurar y contribuir a la conservación de bienes muebles (pinturas esculturas, madera, papel)
- Coordinar con organismos públicos y privados la conservación de obras artísticas
- Capacitar a funcionarios de instituciones que custodian bienes culturales

Sección Administrativa



- Gestionar los recursos humanos y financieros
- Definir las pautas de contratación a cargo de terceros y supervisar su cumplimiento
- Tarea de mantenimiento y vigilancia de locales

Patrimonio Inmaterial



- Trabaja en la identificación, salvaguarda, promoción y transmisión del patrimonio cultural inmaterial del Uruguay.
- El patrimonio inmaterial comparado: tradiciones y expresiones orales, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales.

Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación



Cometidos De La Comisión (art. 2 de la Ley 14.040) :

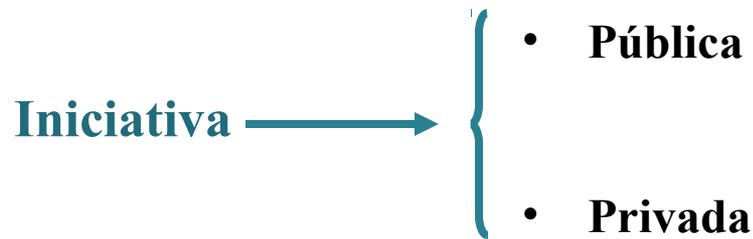
- Asesorar al Poder Ejecutivo en la identificación de los bienes a ser declarados Monumento Histórico Nacional
- Velar por la conservación de los mismos y su adecuada promoción
- Proponer la adquisición de documentación histórica (manuscrita o impresa), materiales históricos, artísticos y arqueológicos que se encuentren en poder de particulares
- Proponer el plan para realizar el Inventarió del Patrimonio
- Proponer cambios en el destino de los bienes culturales que integran el patrimonio público



LEY 14.040 Art. 3

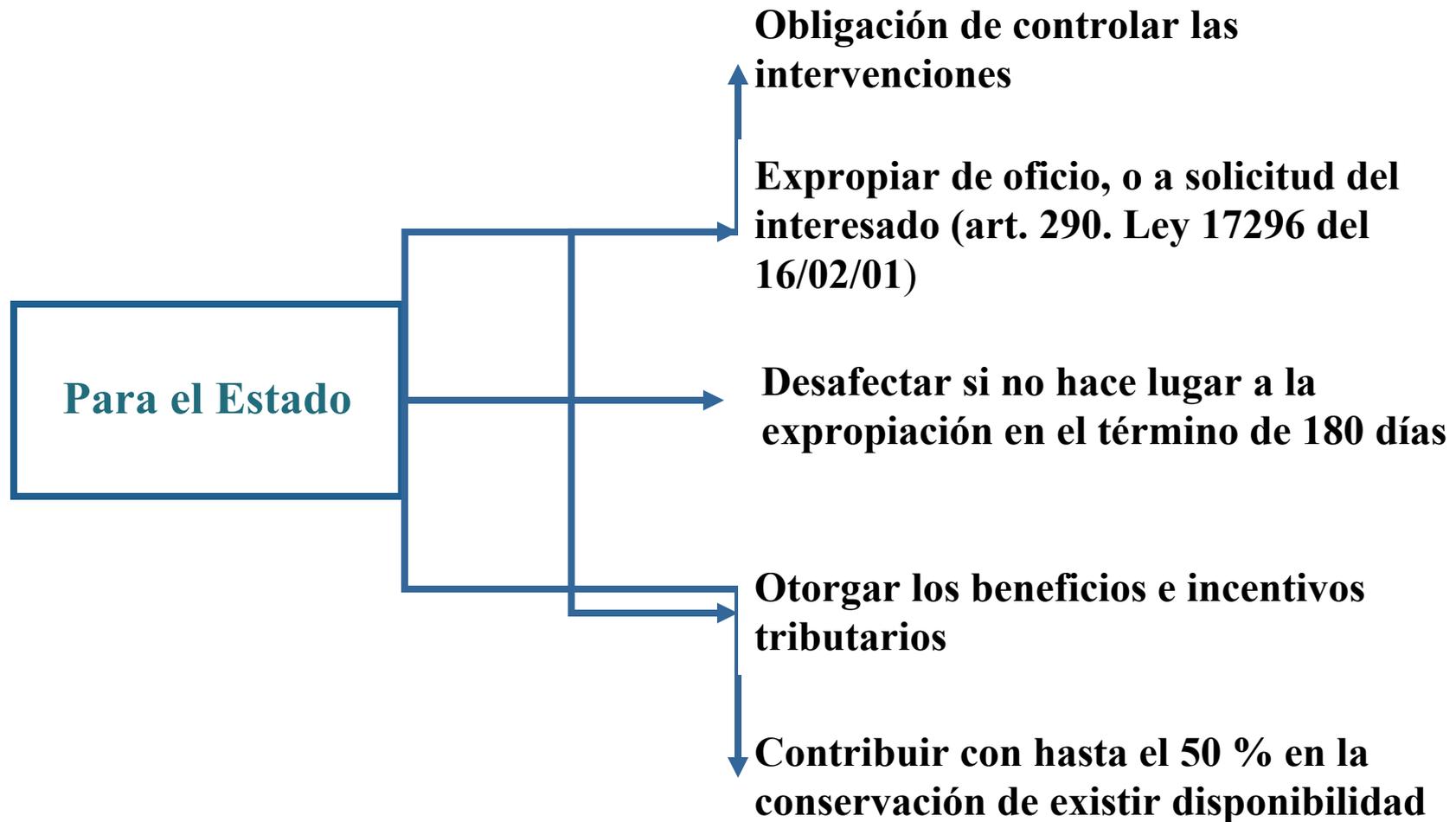
- 1 2% de las utilidades líquidas que se obtengan de los Casinos
- 2 Partidas asignadas por el presupuesto nacional
- 3 Herencias legados y donaciones
- 4 Proventos generados por sus actividades (artículo 344 de la ley 16736 del 5/1/96, Dec. 294/96)

Proceso para Declarar un Bien Monumento Histórico Nacional



- I.** Investigación para determinar la presencia de los elementos caracterizantes del bien a ser declarado :
 - ♦ vinculación con acontecimientos relevantes de la historia nacional o con personajes notable
 - ♦ lo representativo de la cultura de una época nacional
- II.** Aprobación de la propuesta por parte de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación
- III.** Remisión para la consideración del poder Ejecutivo. De ser aprobada se dicta la resolución presidencial declarando el bien Monumento histórico Nacional
- IV.** Vuelven las actuaciones a la comisión para registro y archivo
- V.** Inscripción de la Declaratoria en el Registro Público

Efectos de la Declaratoria de un Bien Monumento Histórico Nacional





Para el Bien

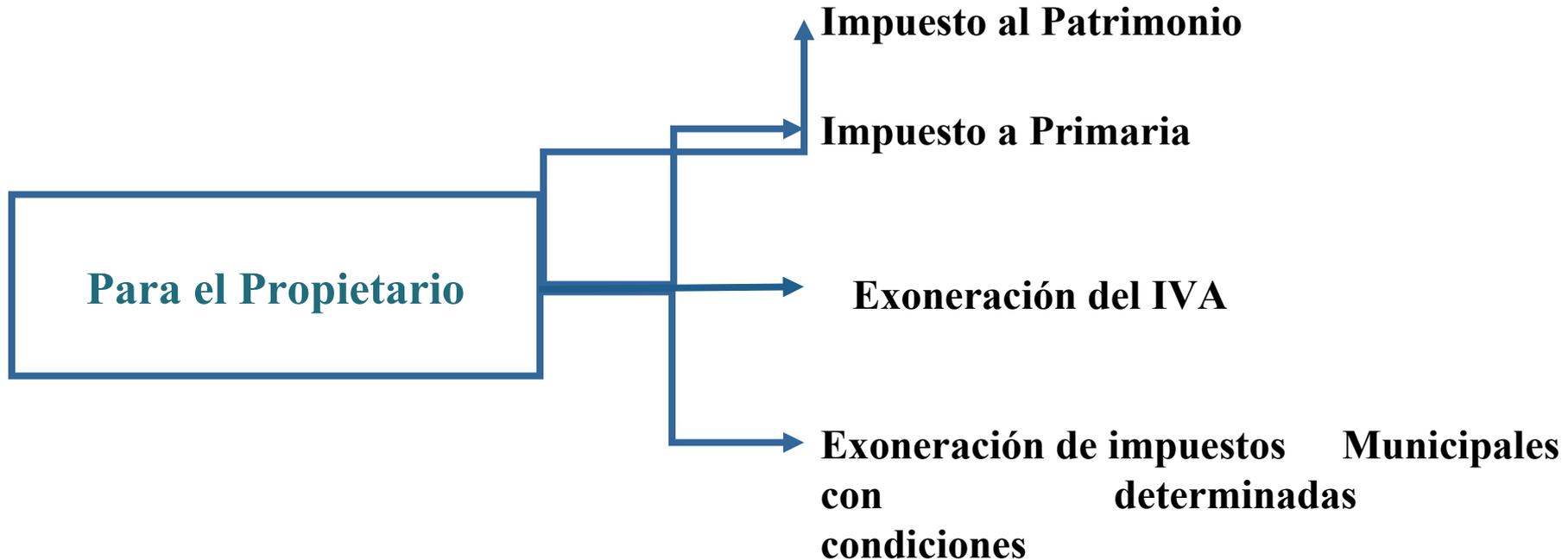


Queda sometido a las servidumbres previstas en el art.8 Ley 14.040:

- . no modificarlo**
- . no destinarlo a usos incompatibles que puedan afectarlo**



Beneficios tributarios:



Obligaciones:

Respetar las servidumbres del art. 8 de la Ley 14.040

Régimen Tributario aplicable a los bienes Patrimoniales



I. IMPUESTOS NACIONALES LEY 14.960

- 1.1 Impuesto al Patrimonio
 - 1.2 Impuesto a Primaria
- } Exoneración

II. IMPUESTO al VALOR AGREGADO Dec. 139/86; 774/86

Bienes comprendidos:

Monumento Histórico nacional

Bienes con protección Municipal grados 2, 3 y 4 (Montevideo)

Procedimientos:

Aprobación de la intervención ante CPCN

Presentación ante la Comisión Especial del Ministerio de Industria Energía y Minería
(integrada por: 1 delegado del Ministerio de Industria Energía y Minería, 1 delegado del Ministerio del Economía y Finanzas y 1 delegado de la CPCN)

Alcances:

Bienes Nacionales

Bienes Importados

Disposiciones Municipales (Contribución Inmobiliaria):

- a término
- con obligación de conservación
- seguimiento por parte de las autoridades municipales



Trafico de Bienes Culturales

Porcedimiento para obtener la autorización de salida del bien

- Las casas de remate, antigüedades o galerías de arte, deben solicitar autorización y enviar catálogos con una anticipación de 7 días hábiles (Dec. 372/83)
- Se otorga la guía aduanera que deberá ser presentada en el punto de egreso del país
- La guía aduanera no otorga autenticidad a la obra, ni valorativo respecto
- El Estado puede autorizar la venta pero no la salida del país
- Adquirir el bien para el acervo público
- Autorizar la salida temporaria



juicio
de ella



LEY 14.040 art. 18

Multas:

La sanción pecuniaria está prevista entre el máximo y el mínimo que fije el Ministerio de Economía y Finanzas por contravención a las leyes fiscales

Contrabando:

Se configura contrabando en aquellos casos que se sacan bienes del país sin cumplir previamente con los requisitos ante las autoridades competentes

Instrumentos de Gestión para el Patrimonio Cultural



- I. **FIGURA del CONSERVADOR** (Ley 14.040 art. 17)
- II. **ORGANIZACIONES PRIVADAS:**
 - . Asociación Amigos de los Museos
 - . Amigos del Patrimonio
- III. **INSTITUTO de ALMACENAZGO**
- IV. **FIDEICOMISO**
- V. **INCENTIVOS TRIBUTARIOS:**
 - . a quienes financie acciones de conservación en bienes patrimoniales del dominio público
- VI. **COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL:**
 - . ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios)
 - . ICUCH (Consejo Internacional del Patrimonio Cultural Sumergido)
 - . UNESCO
 - . Fundaciones Privadas

Registro General de la Propiedad Estatal de Obras de Artistas Plásticos



LEY 17.473 del 9 de Mayo del 2002

Creación:

El Registro General de la Propiedad Estatal de las Obras de Artistas Plásticos le fue asignado al Ministerio de Educación y Cultura a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación

Ámbito De Aplicación:

Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizado Gobiernos Departamentales, Personas Públicas no Estatales, Embajadas y Consulados

Secciones Del Registro:

Pinturas, esculturas, grabados, tapices, obras varias

Registro General de la Propiedad Estatal de Obras de Artistas Plásticos



Información Registrable:

Nombre del autor

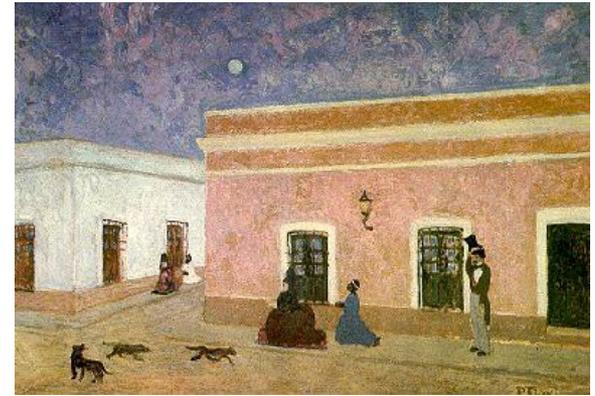
Nombre de la obra

Año de realizada

Dimensiones de la obra

Técnica empleada

Año de adquirida y precio abonado



Nacionalidad del Artista: ciudadano natural, legal, o con residencia habitual en el país por espacio de más de 10 años

Régimen Sancionatorio: de 100 a 2.000 UR por no aportar la información. El importe se destina a Rentas Generales. En caso de no pago el Ministerio de Economía y Finanzas descontará de cualquier partida que tenga que verter al Organismo infractor

Retiro Temporario de la obra: en caso de que sea un Ministerio el omiso, el Poder Ejecutivo queda facultado para retirar las obras y darla en custodia al Museo Nacional de Artes Visuales

Sanción al Funcionario: quien tuviera la custodia de las obras en su Organismo será sancionado desde el punto de vista administrativo, o con acciones civiles y penales en caso de incumplir con su obligación de preservación del bien

Gestión Patrimonial a escala Departamental



Art. 16 Dec. 536/72

Primer Período (1985-1991): Delegado designado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación

Cometidos:

- . Informar a la Comisión sobre la presencia de bienes patrimoniales en el Departamento
- . Informar sobre el hallazgo de bienes que podrían tener valor patrimonial
- . Coordinar las acciones con la autoridad local

Gestión Patrimonial a escala Departamental



Segundo Período (1991-2004):

Presencia de Comisiones patrimoniales locales
Integración con profesionales y vecinos involucrados con la
temática patrimonial y delegados del Gobierno Departamental

Ventajas:

Se involucra directamente a la Comunidad
Conoce su realidad patrimonial en forma directa
fluidamente con el Gobierno Local

Iinteractúa

Las Comisiones pueden formar parte de la estructura del Gobierno Departamental o
funcionar fuera de la órbita de ella



DECRETO N° 1211 del 12 de SETIEMBRE de 1997

Órgano:

Se crea la Comisión del Patrimonio Histórico y Cultural y Natural del Departamento, el cual funcionará en la órbita municipal

Integración:

Sus miembros los designa el Ejecutivo Departamental

- 1 arquitecto del Departamento,
- 1 profesional o docente de historia,
- 1 profesional especializado en temas forestales,
- 1 vecino especializado en la cultura departamental, 1
- delegado de la Junta Departamental, 1
- representante del departamento de Obras del Municipio,
- 1 funcionario municipal que actuara en la Secretaria



DECRETO N° 1211 del 12 de SETIEMBRE de 1997

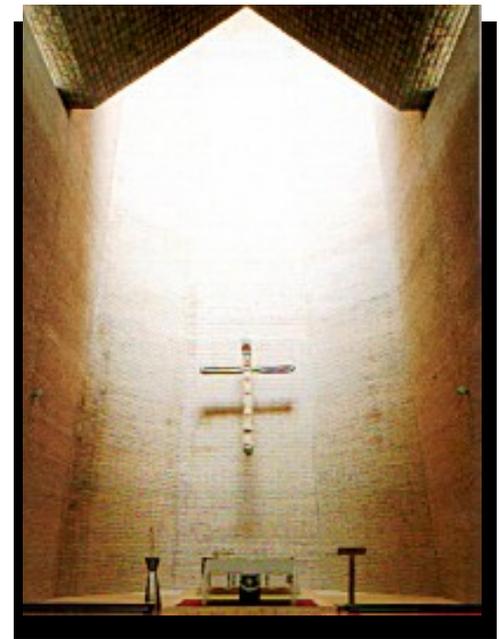
Cometidos:

- Asesorar en la identificación de los bienes muebles o inmuebles para ser declarados Monumentos Departamentales
- Velar por la conservación de los bienes patrimoniales
- Realizar un inventario de los bienes departamentales
- Proponer a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación la declaratoria de Monumentos Históricos Nacionales que estén ubicados en el departamento

Declaratoria De Monumentos Departamentales:

La realiza el Gobierno Departamental (Ejecutivo y Legislativo Departamental) a propuesta de la Comisión

Otros Ejemplos De Departamentos Con Normativa Patrimonial Propia: Salto, Flores, Canelones, Montevideo



Consejo Ejecutivo Honorario para la Colonia del Sacramento



ANTECEDENTES:

I. **LEYES 13.737 del 9/1/ 69 y 13.835 del 7/1/70:** Declaran de interés público la conservación de los inmuebles del Barrio Histórico de Colonia, facultando al Poder Ejecutivo a expropiar los bienes que a su juicio sean necesarios para el cumplimiento de los fines

II. **LEY 15.819 del 2/ 7/ 86:**

Se crea el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación, Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento cuya integración la determinará el Poder Ejecutivo. Por el Decreto 419/ 91 se designaron 7 miembros

Sede: Ciudad de Colonia

Estructura Jerárquica:



Consejo Ejecutivo Honorario para la Colonia del Sacramento



Cometidos: Proyectar y realizar las obras de preservación y reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, lo que incluye:

Barrio Histórico: MNH: Resoluciones 989/76; 564/98

Capilla de San Benito, Calera de las Huérfanas, Estancia y Oratorio de Juan Narbona y la Plaza de Toros del Real de San Carlos

- . Bienes patrimoniales del Departamento que a juicio del Consejo merezca su intervención
- . Someter a consideración de la Comisión del Patrimonio la aprobación de los proyectos relativos a los bienes indicados precedentemente
- . Designar colaboradores honorarios para el cumplimiento de sus fines



Consejo Ejecutivo Honorario para la Colonia del Sacramento



Recursos Financieros:

- . Fondo para la Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia proveniente del Presupuesto Nacional
- . Asistencia especial que pueda proporcionar el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transporte y obras Públicas
- . Gobierno Departamental de Colonia
- . Donaciones en el ámbito nacional o internacional

Representación del Consejo: la ejerce el Presidente y el Secretario. El quórum se forma con cuatro miembros, y el Presidente tiene doble voto en caso de empate

Duración: 5 años renovables por igual período





I. CONVENCION SOBRE la PROTECCION del PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL y NATURAL (UNESCO, noviembre de 1972, ratificado por Uruguay por Ley 15.964 del 9/6/89)

Patrimonio Cultural:

- **Monumentos:** (arquitectónicos, esculturas, estructuras, arqueológicas) con valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, del arte o ciencia
- **Conjuntos:** grupo de construcciones aisladas o reunidas cuya integración en el paisaje les da un valor excepcional
- **Lugares:** obras del hombre o en conjunto con la naturaleza, con valor excepcional desde el punto de vista histórico, estético, o antropológico



I. CONVENCION SOBRE la PROTECCION del PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL y NATURAL (UNESCO, noviembre de 1972, ratificado por Uruguay por Ley 15.964 del 9/6/89)

Patrimonio Natural:

- Monumentos naturales con valor excepcional desde el punto de vista estético o científico
- Formaciones geológicas, fisiográficas y zonas delimitadas que constituya el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas con valor excepcional desde el punto de vista histórico o científico
- Lugares naturales, o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tenga un valor universal excepcional desde el punto de vista de las ciencias, de la conservación o de la belleza natural



I. CONVENCIÓN SOBRE la PROTECCIÓN del PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL y NATURAL (UNESCO, noviembre de 1972, ratificado por Uruguay por Ley 15.964 del 9/6/89)

Obligación De Los Estados Partes

- Identificar, conservar, proteger y delimitar los bienes situados en su territorio y que puedan integrar el concepto de patrimonio cultural y natural referido
- Desarrollar la investigación científica sobre esos patrimonios
- Adoptar las medidas jurídicas adecuadas para cumplir con los objetivos de la Convención
- Fomentar centros de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio

Legislación Nacional vinculada al Patrimonio Cultural y Natural



I. LEY 16.455 del 19/01/94 - LEY de IMPACTO AMBIENTAL- Decreto Reglamentario 435/ 94

Necesidad de una gestión conjunta:

- Declara de interés nacional la protección del medio ambiente de las acciones humanas destructivas y contaminantes
- Se consideran tales las que afectan las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio
- Intervención condicionada a un Estudio de Impacto Ambiental previo

II. LEY 17.234 del 22/02/00 - SISTEMA NACIONAL de ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS-

Cometidos:

- El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNANP,) está formado por el conjunto de áreas naturales del territorio nacional, continentales, insulares o marinas el cual por su valor ambiental, histórico, cultural o paisajístico merece ser preservado como Patrimonio de la Nación

Legislación Nacional vinculada al Patrimonio Cultural y Natural



II. LEY 17.234 del 22/ 02/00 SISTEMA NACIONAL de ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Categorías:

- . Parque Nacional
- . Monumento Natural
- . Paisaje protegido
- . Sitios de Protección

Autoridades que Gestionan este Patrimonio:

- . Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Especializada (DINAMA)

- . Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación

Arte Rupestre en CHAMANGÁ: una experiencia de acción consensuada y coordinada entre los actores públicos y privados en defensa del patrimonio cultural, natural y económico del país

Patrimonio Cultural Sumergido



I. AUSENCIA de una LEGISLACIÓN ESPECÍFICA en el ÁMBITO NACIONAL

Constitución de la República Art. 34: "Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuera su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación. Estará bajo la salvaguarda del Estado, y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa"



II. LEY 14.343 del 19/3/75. DECRETO 692/ 86

Razón de la Normativa:

- Limpiar el canal de acceso al puerto de Montevideo



II. LEY 14.343 del 19/3/75. DECRETO 692/ 86

Analisis De Situación:

- ausencia de previa conceptualización patrimonial al dictado de la norma que favoreciera los principios básicos de toda gestión: protección, conservación y unidad del bien patrimonial (no partición)
- rol de la Prefectura Nacional
- rol de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación
- dicotomía entre la legislación vigente y las Convenciones de UNESCO (Protección del Patrimonio Cultural y Natural y Protección del Patrimonio Cultural Subacuático)
 - experiencia nacional sobre las intervenciones no científicas y culturales sobre el patrimonio hasta el presente

Patrimonio Cultural Sumergido



III. DESAFÍOS para el URUGUAY

Adherir a la Convención de UNESCO

Beneficios:



- . protección real del patrimonio
- . cooperación científica internacional

Acciones de Difusión:

Difusión del conocimiento inherente al bien patrimonial, cumpliendo con la función social que éste está llamado a desempeñar

Desarrollo Económico:

Desarrollo económico sobre la base de una real política de difusión del patrimonio turístico cultural, auspiciada por Organismo Internacionales como UNESCO, ICUCH

Propuestas para una Futura Reforma Legislativa



1. Definición del patrimonio cultural en su más amplia acepción, integrando el concepto de patrimonio natural y patrimonio subacuático como unidad conceptual
2. Incorporar a los ámbitos de decisión de la gestión del patrimonio cultural, a los actores de la vida cultural, académicos, profesionales y del sector privado
3. Creación de categorías diferentes, para la identificación de los bienes patrimoniales con sus correlativos niveles de protección
4. Fomento de la descentralización de la gestión del patrimonio en el marco de una política consensuada entre los diferentes actores públicos y privados
5. Derogación de la expropiación obligatoria
6. Refuerzo de los instrumentos de incentivos tributarios vigentes a escala nacional y departamental

Propuestas para una Futura Reforma Legislativa



7. Involucramiento de los actores privados en la gestión del patrimonio en forma directa bajo las pautas y directivas de la autoridad pública cultural, o indirectamente a través del mecanismo de la devolución de impuestos por apoyo a emprendimientos vinculados al patrimonio
8. Adecuación de los Institutos del Almacenazgo y del Fideicomiso a la gestión patrimonial
9. Marco normativo respetuoso del Monumento Histórico y su entorno
10. Obligación del particular de facilitar sin costo para el Estado copias o reproducciones de documentos únicos de valor patrimonial con fines de difusión y de acceso a la investigación

Propuestas para una Futura Reforma Legislativa



- 11.** Obligación que en los procesos licitatorios de las Obras Públicas se incluya en los Pliegos que el adjudicatario deba prever un canon para las obras de protección de los bienes o sitios patrimoniales que pueden verse afectados por la ejecución de la obra licitada

- 12.** Régimen sancionatorio fuerte, con figuras delictivas y pecuniarias para quienes atenten contra el patrimonio, incluyendo el decomiso de los bienes extraídos del país en forma clandestina

- 13.** Buscar fuentes de financiamiento alternativo para la gestión cultural y de sus cuadros técnicos

- 14.** Derogar la autorización de salida de obras de autores nacionales vivos, sin permiso previo de la autoridad cultural

